

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Mauricio, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH: Javier Palummo Lantes asume como Relator Especial.** Javier Palummo Lantes asume como Relator Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), desde el 1 de septiembre de 2023; su elección fue anunciada el pasado 21 de julio de 2023. Palummo Lantes es de nacionalidad uruguaya, experto en derechos humanos y vicepresidente del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU; fue director de investigación y gestión de la información en el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. Con doble doctorado en derechos humanos y derecho y ciencias sociales, cuenta con más de 20 años de experiencia profesional en derechos humanos, gestión pública, políticas públicas para el desarrollo social y derechos de la infancia y de las mujeres; ha trabajado en el ámbito académico, de la sociedad civil, el gobierno y las organizaciones internacionales. Cabe recordar que el proceso de selección de esta Relatoría Especial estuvo regido por el artículo 15 del Reglamento de la CIDH, los criterios establecidos en la convocatoria publicada el 18 de febrero pasado y las normas reglamentarias de la OEA. Tuvo en cuenta, especialmente, la paridad de género y representación de las diferentes regiones de las Américas, siendo el resultado de un proceso amplio, abierto, transparente y participativo. El nuevo relator es el segundo en ocupar el cargo desde su creación en el año 2014. La CIDH hace propicia la ocasión para agradecer el trabajo realizado por Soledad García Muñoz en sus dos mandatos, como primera Relatora Especial y reconoce su importante labor en cimentar la REDESCA en estos años. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada

por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Guatemala (RT):

- **Tribunal Supremo Electoral frena suspensión del registro del partido Semilla.** El Tribunal Supremo Electoral de Guatemala (TSE) ha comunicado sobre su decisión de frenar la suspensión del registro del partido Movimiento Semilla del presidente electo Bernardo Arévalo. Desde el máximo órgano electoral del país declararon que la resolución emitida por el Registro de Ciudadanos se deja en suspenso "hasta que concluya el proceso electoral [el 31 de octubre]". Asimismo, instaron a los tres poderes del Estado a que "continúen velando por el respeto a la voluntad popular manifestada en las urnas, la integridad, la pureza y la eficacia del proceso electoral". La Dirección General del Registro de Ciudadanos del TSE suspendió el pasado 28 de agosto de forma provisional la personalidad jurídica del partido político en cumplimiento de la orden judicial del juez Freddy Orellana. La misma jornada, el tribunal oficializó los resultados del balotaje que constituyen a Arévalo como mandatario electo. La suspensión del Movimiento Semilla provocó que la Junta Directiva del Congreso desconociera la bancada de esa formación política. Por su parte, el propio Arévalo denunció el viernes que hay "un golpe de Estado en curso", dado que "el aparato de Justicia es usado para violar la justicia misma". El Partido Unidad Nacional de la Esperanza, representado en las elecciones por la candidata Sandra Torres, interpuso un amparo en la Corte Suprema de Justicia contra la certificación de los resultados del balotaje. Desde la Organización de los Estados Americanos (OEA) señalaron que si Arévalo no asume como presidente legítimo de Guatemala, será un fracaso para la democracia. Decenas de manifestantes se congregaron este sábado en la plaza de la Constitución de Ciudad de Guatemala para protestar contra las acciones legales emprendidas contra el Movimiento Semilla y apoyar a Bernardo Arévalo. Las personas que participaban en la protesta corearon consignas como "Fuera golpistas, aquí está la fuerza del pueblo" o "¡Fuera corruptos!", además de exigir la renuncia de la fiscal general, Consuelo Porrás, y del titular de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, Rafael Curruchiche, por su supuesto enfoque sesgado hacia la formación izquierdista.

Argentina (Diario Judicial):

- **Una menor denunció amenazas y lesiones por parte de cuatro compañeras de colegio. La Justicia instó a los padres a dialogar con adolescentes sobre la forma de relacionarse con sus pares en la convivencia escolar y social.** En la causa "C. N., P., y otras p.ss.aa. amenazas y amenazas calificadas", el Juzgado Penal Juvenil de 4º Nominación de la ciudad de Córdoba consideró acreditada la intervención de cuatro adolescentes, de 12 años, en las agresiones y las amenazas sufridas por una compañera de curso, que formuló una denuncia penal. La jueza Nora Giraud encuadró estas conductas en los delitos de amenazas reiteradas, amenazas calificadas y lesiones leves, sin embargo, resultan no punibles por su edad a la fecha del hecho. Según se desprende de la causa causa, cuatro compañeras de curso agredían a la víctima verbalmente, le daban empujones, le tiraban de pelo y una de ellas le apoyó en el cuello una tijera de metal, mientras le decían que lastimarían a su hermana de tres años de edad si contaba lo sucedido. "Este tipo de violencia es relevante porque afecta negativamente a la víctima, disminuyendo su autoestima y confianza, lo que puede conllevar a que padezcan de frecuentes estados de ansiedad, depresión, autoagresión e incluso conducir al suicidio. El silencio de las víctimas y de los testigos, cuando no de los propios centros educativos, ha contribuido al desconocimiento de la magnitud del problema. Abordar esta compleja situación en su justa dimensión, sin minimizarla, es sin lugar a dudas una responsabilidad de toda la comunidad educativa", dijo la magistrada al hablar del bullying que sufrió la menor. "Esta posible configuración de un delito, que excede lo doméstico y el ámbito escolar, debe llevar a la reflexión, despertar una alarma o un llamado de atención para los progenitores de las involucradas, pues fueron ellas y no otras, las jóvenes denunciadas", continuó. La magistrada instó a los adultos vinculados con el caso a "promover una sana conversación acerca de las modalidades de relacionarse con otros, en la convivencia escolar y social, que aliente a una escucha atenta, para poder colocarse en el lugar del otro". También los exhortó a facilitar "la integración con el debido respeto de los derechos de todos" y evitar "los daños que causan la confrontación, con la consiguiente escalada de violencia, entre miembros de la misma comunidad". Asimismo afirmó que, en el caso particular, lo sucedido trascendió el ámbito educativo, pues la víctima hizo la denuncia en una unidad judicial, lo que habilitó la competencia del juzgado y su obligación de comprobar su existencia y la participación de las denunciadas. "Esta posible configuración de un delito, que excede lo doméstico y el ámbito escolar, debe llevar a la reflexión, despertar una alarma o un llamado de atención para los progenitores de las involucradas, pues fueron

ellas y no otras, las jóvenes denunciadas”, continuó. También advirtió que la supuesta diferencia de edad y envergadura física de la víctima en relación con las niñas denunciadas no justifica las conductas intimidatorias y violentas: “De presentar tales características diferenciadas, no hacen a la damnificada menos vulnerable emocional y/o físicamente, especialmente si se tiene en cuenta el modo en que habrían actuado las denunciadas: en grupo, por medio de amenazas, utilizando elementos cortantes, con suficiente entidad para intimidarla y lesionarla”. Para la sentenciante, sostener lo contrario “llevaría al absurdo jurídico de afirmar que sólo pueden ser víctimas quienes cuenten con ciertas características físicas o emocionales, es decir el “estereotipo de la “buena víctima” en la que predomina la creencia de que la víctima solo puede serlo una persona sumisa, débil, pasiva, que no se defiende y que una personalidad extrovertida, fuerte o soberbia no merece igual protección amén de que relativiza su relato poniéndolo en cuestión”.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Elecciones Judiciales: Mínimo de 65 puntos para pasar a la Asamblea.** Solo los postulantes que superen los 65 puntos pasarán a la sesión de Asamblea que preseleccionará a los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM), en un proceso que contará con veedores nacionales e internacionales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Así lo establece el proyecto de Ley transitoria para las elecciones judiciales 2023-2024, aprobado el jueves con más de dos tercios en la Cámara de Senadores y que aguarda su consideración en la Cámara de Diputados. El artículo 32 de la propuesta normativa, consensuada entre el MAS y las opositoras Comunidad Ciudadana (CC) y Creemos en el Senado, señala que “para pasar a la etapa de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener en la evaluación una nota no menor a 65 puntos”. **QUÉ SE EVALUARÁ.** Pero, ¿cómo y qué se evaluará? De inicio, solo los postulantes que cumplan los requisitos comunes y específicos llegarán a la etapa de evaluación de méritos, cuya calificación tendrá un valor de 100 puntos. **Los criterios de evaluación están divididos en tres:** experiencia profesional (50 puntos), formación académica (40 puntos) y producción intelectual (10 puntos). En la evaluación de la experiencia profesional se valorará la cátedra universitaria (5 puntos); ejercicio profesional (30 puntos); función judicial y/o Ministerio Público y para el Consejo de la Magistratura trabajos especializados en el área de su profesión (15 puntos). El haber ejercido como autoridad indígena originario campesino sumará dos puntos para los aspirantes al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental con excepción del Consejo de la Magistratura. La evaluación de producción intelectual, los libros publicados en área de estudios y especialización valdrán 3 puntos (por cada libro adicional 1 hasta el máximo de 5 puntos); los artículos científicos indexados o arbitrados en revistas nacionales e internacionales sumarán 3 puntos (por cada artículo adicional 1 punto hasta el máximo de 5 puntos). **ACADÉMICA.** En la evaluación de formación académica se consignará el doctorado (16 puntos), las maestrías (12 puntos), la especialidad (Instituto de Judicatura y/o Escuela de Jueces) (8 puntos) y diplomado (2 puntos).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena al fisco indemnizar a víctima de detenciones y torturas en 1973 y 1975.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandante y, en sentencia de reemplazo, confirmó la sentencia de primer grado que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$40.000.000 por concepto de daño moral, a Alejandro Estrada Pérez, quien fue baleado por militares en septiembre de 1973 por infringir el toque de queda y, el 11 de enero de 1975, detenido y torturado por agentes del Estado, cuando solo tenía 17 años de edad. En fallo unánime (causa rol 26.153-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, al acoger la excepción de prescripción deducida por el fisco. “Que de lo que se ha venido señalando se desprende que el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3° del Reglamento de La Haya de 1907 señala que ‘La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército’. Complementa lo anterior el artículo 2.3ª del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto señala que ‘Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrán

interponer un recurso efectivo', el que supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "En este contexto encontramos también el principio 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005, el cual señala que 'Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario'". "En el mismo sentido se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que haciendo suyo el razonamiento fijado por la Corte de la Haya señaló 'que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo (...) la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral'. (Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez. Indemnización compensatoria. [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C, N° 7. Párr. 25-26)", añade. "En síntesis, la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando", afirma la resolución. Para la Sala Penal: "(...) en suma, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a las víctimas y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No solo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno". "En efecto – ahonda–, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4° dispone que 'el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado'. Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado". "Que, en esas condiciones, resulta efectivo que los jueces del grado incurrieron en un error de derecho al momento de acoger la excepción de prescripción de la demanda civil incoada en contra del Estado, yerro que ha influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia, de suerte tal que el recurso de casación en el fondo será acogido", concluye el fallo de casación. Por tanto, se resuelve que: "se confirma la sentencia apelada de treinta de mayo de dos mil veintidós, pronunciada en los autos Rol N° C-1368-2020 del Segundo Juzgado Civil de Concepción, en procedimiento ordinario de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual del Estado".

Perú (La Ley):

- **TC fija reglas sobre motivación de reparaciones civiles en procesos penales.** El Tribunal Constitucional emitió una nueva doctrina jurisprudencial vinculante respecto al deber de debida motivación de los jueces penales en la determinación de la reparación civil. Asimismo, exhortó a los órganos jurisdiccionales a aplicar excepcionalmente la pena privativa de la libertad y la prisión preventiva. En la presenta nota, desde Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional te contamos los detalles del caso. [STC Exp. N° 01275-2022-PHC/TC]. La nueva Doctrina Jurisprudencial Vinculante. Conforme se advierte del fallo, el Tribunal declaró con carácter de doctrina jurisprudencial vinculante una serie de criterios a tener en cuenta por los jueces al momento de determinar la reparación civil. En ese sentido, del fundamento 32 **se pueden extraer los siguientes criterios:** a. El juez debe ofrecer mínimamente las razones indispensables que sustenten la imposición de la reparación civil y por qué se determina dicho monto concreto. b. El juez precisar el concepto de los montos concedidos (restitución del bien y/o indemnización por daños y perjuicios) conforme al artículo 93 del Código Penal. c. El juez debe exponer los argumentos por los cuales dispuso la reducción del monto de la reparación civil respecto a lo solicitado por la parte civil en el proceso penal. d. El juez debe presentar las razones por las que la imposición del pago de esa suma de dinero resulta razonable y proporcional, a la luz de lo decidido en el ámbito penal.

El Supremo Intérprete agrega que se deben tener en cuenta los diversos criterios normativos y jurisprudenciales existentes para determinar la reparación civil como “el Código Penal (artículo 93 y siguientes), el Código Civil (de aplicación suplementaria conforme lo dispone el artículo 101 del CP.) y diversos acuerdos plenarios, como el 6-2006/CJ-116 y el 04-2019/CIJ-116, entre otros.” Añade que la importancia de la debida motivación de la reparación civil no solo tiene incidencia directa con la resocialización -que implica cumplir la condena y pagar la reparación civil- de la persona condenada sino que cumple con la satisfacción de los derechos de la víctima del delito. Exhortación a los jueces penales. El Colegiado recuerda lo resuelto en la STC Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, en la que se declaró un estado de cosas inconstitucional respecto a la preocupante situación de hacinamiento de nuestro sistema penitenciario. En ese sentido, exhorta a los órganos jurisdiccionales a “aplicar la medida de prisión preventiva y la pena privativa de libertad de manera excepcional” (f. j. 41, énfasis agregado). Agrega que estas medidas son de ultima ratio y deben ser empleadas cuando son el único medio para garantizar la paz social y cuando dicha situación de gravedad no se advierta se deben aplicar medidas alternativas para lograr el objetivo del “deshacinamiento penitenciario, en concordancia con el principio constitucional de resocialización del penado a la sociedad” (f. j. 42), como puede suceder en los delitos cometidos por imprudencia y no por dolo. **¿De qué trata el caso?** Este caso es una demanda de hábeas corpus en donde se solicita la nulidad de la sentencia que condenó a la favorecida a 5 años de pena privativa de la libertad por los delitos de homicidio culposo y lesiones graves producto de un accidente de tránsito y su confirmatoria. El Tribunal determinó que la condena se basó en Informe Técnico 190-2012-D1VPAT-1UAT-1, el cual pese a que no fue ofrecido como prueba documental ni actuado dentro del proceso penal, fue valorado a través de las declaraciones de dos efectivos policiales quienes ratificaron y citaron las conclusiones de este informe, por lo que estos recogieron de manera indirecta el informe. Asimismo, considera que la responsabilidad penal no se sustenta en los testimonios sino expresamente del texto de este informe por lo que vulneraron los derechos a la prueba, a la defensa y a la debida motivación. Por tanto se dispone declarar la nulidad de las sentencias y que se emita un nuevo pronunciamiento.

Estados Unidos (RT):

- **Juez anula la ley en Texas que exige verificación de edad para ver sitios porno.** Un juez federal estadounidense anuló una ley en el estado de Texas que exige la verificación de edad y advertencias sanitarias para ver sitios web pornográficos, informa AP. En una sentencia dictada el jueves, el juez David Ezra afirmó que el componente de verificación de edad de la ley promulgada por el gobernador de Texas, Greg Abbott, viola los derechos de libertad de expresión, haciendo a la norma excesivamente amplia y vaga. Con ese argumento falló a favor de Free Speech Coalition, una asociación comercial del sector del entretenimiento para adultos que presentó la demanda. Por su parte, la Fiscalía del estado, que apoya la ley, presentó un recurso ante el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito de Nueva Orleans para hacer efectivo el proyecto. El juez también dijo que la legislación plantea problemas de privacidad, porque una verificación de edad es utilizar una identificación rastreable emitida por el Gobierno, dándole acceso a datos que no está obligado a eliminar. Además, Ezra aseguró que Texas tiene el objetivo legítimo de proteger a los niños de material sexual en línea, pero señaló que existen otras medidas como el bloqueo y filtrado de 'software'. "Estos métodos son más eficaces y menos restrictivos para proteger a los menores de los contenidos para adultos", indicó.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH condena a Italia por su negativa a registrar el acta de nacimiento de una menor nacida a través de gestación subrogada.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Italia por su negativa a reconocer legalmente el vínculo filial entre unos padres ucranianos (progenitor biológico y madre de intención) y su hija nacida mediante gestación subrogada. Constató una vulneración del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2019, los padres solicitaron a las autoridades italianas el reconocimiento del certificado de nacimiento de su hija menor de edad expedido en Ucrania, que había nacido del vientre de una madre sustituta a la que se le implantó el esperma del padre. La solicitud fue denegada pues la autoridad estimó que la gestación subrogada era contraria al orden público. Incluso rechazaron la petición accesoria de que solo fuera reconocida la filiación del padre biológico. Si bien los padres accionaron en sede judicial para revertir la decisión administrativa, insistiendo en su petición accesoria, ello fue desestimado por cuanto la solicitud en el litigio principal versaba exclusivamente sobre la transcripción completa del certificado de nacimiento, a pesar de que la fiscalía estaba de acuerdo en que se registrara

parcialmente. Para subsanar esta observación, solicitaron a la autoridad que registrara parcialmente los datos de nacimiento de la niña para que figurara, exclusivamente, como hija del padre. Su solicitud nuevamente fue rechazada. Por ello, demandaron al Estado italiano en estrados del TEDH en representación de la menor. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) el artículo 8 del Convenio exige que el derecho interno prevea la posibilidad de reconocimiento de la relación jurídica entre un niño nacido a través de un acuerdo de gestación subrogada en el extranjero y el padre intencional cuando era el padre biológico. La situación de la menor es desventajosa, porque la coloca en una inseguridad jurídica respecto de su identidad en la sociedad. Por lo tanto, la incertidumbre que rodea a su filiación legal debe ser lo más breve posible”. Señala que “(...) a pesar del dictamen favorable de la fiscalía, que había solicitado que se concediera la transcripción parcial, el tribunal desestimó la solicitud, alegando que la debida consideración del interés superior del niño no podía dar lugar a que se ignorara el principio de que los acuerdos de maternidad subrogada eran incompatibles con el derecho público. Así, se desestimaron las solicitudes pertinentes sin sopesar los diferentes intereses en juego y, lo que es más importante, sin tener en cuenta los requisitos aplicables de prontitud y eficacia”. Agrega que “(...) la fiscalía había vuelto a expresar una opinión favorable. El Tribunal de Apelación desestimó la solicitud, declarando inadmisibles las solicitudes de transcripción parcial por motivos formales, ya que la solicitud inicial se refería exclusivamente a la transcripción completa del certificado de nacimiento, lo que sería contrario al orden público. Posteriormente, solicitaron al registrador civil que transcribiera parcialmente el certificado de nacimiento, solicitud que también fue rechazada”. El Tribunal concluye que “(...) la menor, de cuatro años, había sido mantenida desde su nacimiento en un estado de incertidumbre prolongada en cuanto a su identidad personal. En particular, al no tener un parentesco legalmente establecido, se la consideraba apátrida en Italia. Por lo tanto, a pesar del margen de apreciación otorgado al Estado, las autoridades no habían cumplido su obligación positiva de garantizar los derechos de la menor”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Italia a pagar 15.000 euros al demandante por concepto de daño moral, y 9.536 euros por costas y gastos.

España (TC/Diario Constitucional):

- **El presidente del TC Conde-Pumpido resalta ante las máximas autoridades judiciales de la UE la importancia del diálogo entre tribunales para la defensa de los derechos humanos y del Estado de derecho.** El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha participado en la Conferencia “EUnited in diversity II: El Estado de Derecho y la Diversidad Constitucional”, celebrada en La Haya los pasados días 31 de agosto y 1 de septiembre, la cual ha congregado a representantes de los Tribunales Constitucionales y Supremos de los Estados Miembros de la UE, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Así, el Presidente Conde-Pumpido ha tenido la oportunidad de departir e intercambiar ideas con las principales autoridades jurídicas de la Unión Europea, incluyendo al Presidente del Tribunal de Justicia de la UE, Koen Lenaerts, a la Presidenta del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Siofra O’Leary, o al Comisario de Justicia, Didier Reynders. El encuentro ha tenido por finalidad dialogar sobre la relación evolutiva entre el derecho europeo y los derechos constitucionales, particularmente en lo que atañe a la defensa de las libertades y derechos fundamentales, buscando el necesario equilibrio entre los principios de primacía, efectos directo y uniformidad que caracterizan al ordenamiento de la Unión y el respeto a las Cartas Magnas y a las identidades nacionales que los propios Tratados europeos garantizan. La Conferencia ha estado coorganizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Constitucional de Bélgica, el Tribunal Constitucional de Luxemburgo y el Tribunal Supremo de los Países Bajos. El evento ha sido una continuación de la conferencia “EUnited in Diversity: entre las tradiciones constitucionales comunes y las identidades nacionales” que se celebró en septiembre de 2021 en Riga, Letonia y en la que también participó el Tribunal Constitucional de España.
- **Tribunal Supremo: un leve tocamiento externo a través de la ropa, fugaz y episódico, aunque no exista reiteración de tal roce o tocamiento, es una conducta delictiva.** El Tribunal Supremo de España desestimó el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que condenó a un hombre por el delito leve de coacciones. El recurrente alegó que se falló con error en la aplicación del derecho, ya que el hecho que le haya introducido su mano por debajo de la falda a una mujer que iba caminando delante de él y le haya tocado sus nalgas por encima de la ropa interior, no significa que haya cometido un delito de coacciones, por cuanto fue fugaz el tocamiento, de modo que no se podría considerar que la intimidó o haya usado violencia en su contra, cuando además estaba bajo estado de ebriedad cuando cometió el hecho. El máximo Tribunal refiere que, “(...) la doctrina que sostiene

la Audiencia Provincial «a quo» es más favorable para el recurrente que la posición actual de esta Sala Casacional en el punto discutido, en cuanto que los tocamientos fugaces de naturaleza sexual son propiamente delitos contra la libertad sexual, y no simplemente contra la libertad en general (delitos genéricos de coacciones). Por tanto, su caso debió ser saldado con una condena más rigurosa para el ahora recurrente que el mero delito leve de coacciones.” A mayor abundamiento, advierte que “(...) hemos declarado, linealmente en los últimos tiempos, que, los tocamientos sorprendidos, momentáneos o fugaces no excluyen el abuso sexual, sino que, por el contrario, han de ser considerados como delictivos, precisamente en el tipo penal de abusos sexuales, hoy derogado y sustituido por agresiones sexuales, si bien apreciando caso por caso, y tomando en consideración el contexto del supuesto concreto.” Es decir, “(...) hoy día hemos abandonado la posición, conforme a la cual un leve tocamiento externo a través de la ropa, fugaz y episódico, aunque no exista reiteración de tal roce o tocamiento, puede ser una conducta propia de delito leve de vejación injusta.” También, “(...) hemos superado la posición que exigía la necesidad de consignar un determinado elemento subjetivo en este tipo de delitos, constituido por el ánimo lúbrico o libidinoso, por cuanto el tipo penal únicamente requiere que el agente obre sabiendo que no cuenta con el consentimiento de la víctima, o bien que este consentimiento le sea indiferente, continuando con su acción. Junto al inequívoco componente sexual del comportamiento, claro es.” En consecuencia, razona que “(...) aunque la sentencia recurrida justifica en su fundamento de derecho tercero su aplicación, no podemos revocarla en perjuicio de reo, y ello pese a reconocer tal resolución judicial que el criterio sostenido por la propia sala de apelación ha sido superado por la más reciente jurisprudencia, resolviendo la Audiencia la controversia a favor del delito leve de coacciones, en contra de nuestro criterio.” En base a esas consideraciones, el Tribunal rechazó el recurso de casación interpuesto, por lo que confirmó la pena de 40 días de multa.

Italia (RT):

- **Víctimas de crímenes nazis serán indemnizadas 80 años después.** Algunos de los familiares de los seis civiles ejecutados hace 80 años en la localidad italiana de Fornelli recibirán una parte de los casi 13 millones de dólares de indemnización concedidos en 2020 por un tribunal nacional a víctimas de crímenes nazis, informa Reuters. El crimen, cometido como una forma de castigo colectivo por el asesinato de un soldado, se produjo en octubre de 1943. Un mes antes Italia había firmado un armisticio con las fuerzas aliadas, poniendo fin a su participación en la Segunda Guerra Mundial y abandonando su apoyo a la Alemania nazi, que inició una ocupación en parte del país. Todos menos uno de los miembros de las familias que vivían en el momento de la masacre ya fallecieron, no obstante, según la legislación italiana, las indemnizaciones pueden ser entregadas a sus herederos. Así, el bisnieto de uno de los asesinados, Mauro Petrarca, quien afirma "conmemorar el acontecimiento todos los años", también recibirá unos 140.000 dólares. Paradójicamente será el Estado italiano y no el alemán el que pagará estas reparaciones, después de que Roma perdiera el juicio en la Corte Internacional de Justicia sobre si Berlín podría seguir siendo responsable de los daños vinculados a los crímenes y atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. Por su parte, las organizaciones judías de Italia creen que Alemania debería pagar para reconocer su responsabilidad histórica, al tiempo que los colectivos de víctimas también temen que Italia esté retrasando una serie de demandas que podrían pesar sobre las cuentas del Estado. "Se trata de una cuestión muy tormentosa, tanto desde el punto de vista político como jurídico", dijo el vicepresidente de la Unión de Comunidades Judías Italianas (UCEI), Giulio Disegni. Un estudio financiado por el Gobierno alemán y publicado en 2016 estimó que 22.000 italianos fueron víctimas de los crímenes de guerra nazis, incluidos hasta 8.000 judíos deportados a campos de exterminio. Otros miles de italianos fueron obligados a trabajar como esclavos en Alemania, lo que les da derecho a sus descendientes a recibir indemnizaciones.

Rusia (EP):

- **Condenado a 20 años de prisión un ciudadano por alta traición.** El hombre, de 44 años e identificado como Sergei Korshakov, tendrá que pasar los primeros tres años de la condena en prisión y los siguientes en una colonia penitenciaria donde estará sometido a "diversas restricciones". Así, un tribunal de Kursk ha indicado que Korshakov ha sido hallado culpable de violar el artículo 275 del Código Penal de Rusia e incurrir en un delito de traición, además del artículo 281 por "sabotaje por parte de un grupo organizado". La sentencia llega después de una investigación preliminar por parte del Servicio Federal de Seguridad de la región de Kursk en lo que supone un aumento de este tipo de condenas desde que comenzó la invasión rusa de Ucrania.

China (RT):

- **Indemnizan a familia de un guardia que murió tras trabajar 42 días seguidos.** Un tribunal de la ciudad de Kaohsiung, Taiwán, ha dictaminado el pago de una indemnización de aproximadamente 28.000 dólares a la familia de un guardia de seguridad que murió tras trabajar 42 días seguidos, informan medios locales. Según los documentos judiciales, el 27 de noviembre de 2020, el hombre, de apellido Hsu, que para aquel momento llevaba medio año trabajando en el parque Formosa Wang Brothers, se desplomó repentinamente durante su turno. Tres días después, Hsu falleció de un derrame cerebral hemorrágico. Hasta antes de su muerte, Hsu había trabajado 107,5 horas extras en el último mes y las leyes locales establecen que la cantidad máxima de horas adicionales de trabajo permitidas al mes es de 46. La familia del guardia había solicitado una indemnización de más de 46.000 dólares, argumentando que el hombre había trabajado en el turno de noche durante 42 días sin descanso, entre 10,5 y 12 horas diarias. Por su parte, el empleador de Hsu aseguró que el vigilante debía estar de servicio solo dos horas al día haciendo los recorridos por el parque y que luego podía descansar, ya que solo estaba de guardia. Sin embargo, el juez dictaminó que ese tiempo seguía contando como tiempo de trabajo y no como tiempo libre para descansar. Hsu había ocultado que padecía hipertensión, pero el magistrado determinó que, aun así, el empleador debería haber tenido en cuenta el efecto que los turnos nocturnos y las largas jornadas pueden tener en la salud de las personas, por lo que debía tomar medidas para garantizar que los empleados trabajaran en un entorno seguro.

Japón (InfoBae):

- **La Suprema Corte rechaza el último recurso de Okinawa contra la nueva base de EEUU.** El Tribunal Supremo de Japón rechazó hoy el recurso final de apelación presentado por el Gobierno de Okinawa (sudoeste del país) contra la construcción de una nueva base militar de Estados Unidos en una de las islas del archipiélago nipón. Esta resolución cierra por ahora la larga batalla judicial iniciada por las autoridades locales contra las instalaciones y debería desbloquear los trabajos de construcción, detenidos mientras estaba abierto el caso que ha sido recurrido repetidamente por el Gobierno okinawense ante todas las instancias posibles. El litigio afecta a la reubicación de la base militar de Futenma, actualmente situada en el centro urbano de la localidad de Ginowan, origen de numerosos incidentes y objeto de protestas de la población local. Tanto el Gobierno como la mayoría de la población local se oponían también al plan acordado por Estados Unidos y Japón en 1996 de trasladar estas instalaciones militares a la bahía de Henoko, una zona menos habitada en la localidad de Nago. La construcción de las nuevas instalaciones era rechazada por su impacto medioambiental y también con objeto de reducir la presencia total de militares estadounidenses en la región, a lo que se han sumado argumentos contra la idoneidad del subsuelo de la zona elegida para la base militar. La decisión judicial de este lunes allana el camino para permitir el reinicio de las obras en Henoko, aunque el actual gobernador de Okinawa, Denny Tamaki -quien ha hecho del rechazo a la base una de sus prioridades políticas- podría buscar aún otras vías administrativas y judiciales para mantener los trabajos parados. El portavoz del Ejecutivo japonés, Hirokazu Matsuno, dijo hoy en rueda de prensa que espera que las obras de Henoko "puedan llevarse a cabo pronto" y señaló que el Gobierno "trabaja para reducir la carga que supone para el pueblo de Okinawa la presencia de las bases". En un referéndum no vinculante de 2019 el 70 por ciento de los votantes del archipiélago de Okinawa se opusieron al traslado de la base dentro de la región. En torno a una quinta parte de la superficie de la isla principal de Okinawa es suelo militar estadounidense y la región alberga a casi dos tercios de los cerca de 50.000 efectivos en Japón del Ejército de EE.UU., que planea redistribuir sus fuerzas en puntos estratégicos del Pacífico en el marco de su plan "Force Design 2030" ante el auge de China.

Israel (Latinus):

- **Fiscal llama a Suprema Corte a derogar una ley de la reforma judicial de Netanyahu por dañar el Estado de derecho.** La fiscal general del Estado de Israel, Gali Baharav-Miara, instó este domingo al Tribunal Supremo de ese país a derogar una ley clave de la reforma judicial impulsada por el gobierno de Benjamín Netanyahu, a pocos días de que la Corte analice las apelaciones presentadas contra la legislación, aprobada en julio. La fiscal general alertó sobre los peligros que representa para la democracia

israelí la ley que anuló la doctrina de razonabilidad, que permitía al Tribunal Supremo revisar y revocar decisiones gubernamentales de acuerdo a si estas eran razonables o no. “Esta enmienda representa un golpe fatal a los cimientos del sistema democrático”, expresó un comunicado de su oficina, que destacó que Baharav-Miara considera que no hay otra opción que declarar su nulidad. “La enmienda cierra las puertas del Supremo a toda persona y grupo que pueda resultar perjudicado si el gobierno o uno de sus ministros actúa hacia ellos de una manera extremadamente irrazonable”, agrega el texto, y señala que su aprobación “niega al público un medio importante para defenderse del ejercicio arbitrario del poder por parte del gobierno”. Baharav-Miara enfatizó además que esta legislación, que modifica una de las 13 leyes básicas de Israel, daña la separación de poderes, el Estado de derecho y los derechos del individuo. Las declaraciones de la fiscal general llegan a pocos días de la audiencia, prevista para el 12 de septiembre, en la que los 15 jueces que componen el Tribunal Supremo analizarán las apelaciones presentadas contra la ley. Si bien nunca en la historia del Estado judío el Tribunal Supremo ha intercedido ante una enmienda a una de las leyes básicas, distintos analistas israelíes han destacado que se trata de un caso sin precedentes y que resulta un escenario incierto. La reforma judicial impulsada por el gobierno de Netanyahu y sus socios ultraderechistas y ultraortodoxos de coalición busca otorgar más poder al Ejecutivo en detrimento de la Justicia, cuya independencia se vería profundamente afectada. El anuncio del plan de reforma a comienzos de este año desencadenó un multitudinario movimiento de protesta, que se convirtió en el más grande de la historia de Israel y que registró ayer el sábado número 35 de manifestaciones consecutivas.

Níger (Sputnik):

- **Tribunal ordena la expulsión del embajador francés.** El Tribunal Superior de Niamey ordenó la expulsión del embajador francés, Sylvain Itte, informó la 'Agencia de Prensa de Níger' (ANP), citando al órgano judicial. "El tribunal, en respuesta a una solicitud enviada por las nuevas autoridades, ordenó el 1 de septiembre, la expulsión del exembajador francés en Níger, Sylvain Itte", señala la nota. Según el comunicado, dado que el embajador fue declarado persona non grata y no abandonó el país en un plazo de 48 horas, su tarjeta diplomática y su visado fueron cancelados, lo que hace ilegal su permanencia ulterior en el territorio de Níger. El texto añade que se le privó de todos los privilegios diplomáticos y de la inmunidad diplomática de acuerdo con la Convención de Viena. El 26 de agosto, el Ministerio de Exteriores de Níger exigió que el embajador francés abandonara el país en un plazo de 48 horas. A su vez, la Cancillería francesa declaró que "los golpistas no tienen autoridad para hacer tal solicitud, la acreditación del embajador está a cargo de las autoridades legalmente elegidas de Níger". El pasado 26 de julio, un grupo de oficiales de las fuerzas de seguridad y defensa de Níger, integrados en el CNSP proclamaron la destitución del presidente Bazoum, alegando "el continuo deterioro de la situación de seguridad" y la "mala gobernanza económica y social". Los rebeldes anunciaron el 4 de agosto "el cese" de "las funciones" de los embajadores de Níger en Estados Unidos, Francia, Nigeria y Togo. El 6 de agosto, expiró el ultimátum de siete días que la Comunidad Económica de Estados de África Occidental dio a los militares nigerinos para devolver el poder al depuesto presidente Bazoum. La Cedeao ordenó el 10 de agosto activar y desplegar su fuerza de reserva para una posible intervención militar en Níger, sin descartar por ahora la opción de un arreglo político.

De nuestros archivos:

27 de marzo de 2012
España (EP)

- **El Tribunal Supremo condena a unos vecinos a pagar 8,000 euros a una familia por el ruido provocado por tocar el piano.** La sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha condenado a unos vecinos a pagar 8.000 euros a una familia residente en el piso superior al suyo por los ruidos causados durante años por las hijas al tocar el piano y que consideran que sobrepasaban los límites legales establecidos en la ley. De esta forma, la sala resuelve el recurso de casación interpuesto por unos vecinos contra la sentencia de la sección octava de la Audiencia de Valencia que absolvió a la familia propietaria del piano en la demanda interpuesta por intromisión ilegítima en la intimidad personal y familiar de los denunciantes, en contra de la decisión del juzgado de primera instancia, que les había dado la razón y había dictado una condena consistente en que o bien dejaran de tocar el piano o insonorizaran la vivienda. No obstante, la sala ha elevado al alza la cuantía de la indemnización a pagar a la familia afectada, que fija en 2.000 euros por cada uno de los cuatro miembros, y considera que el titular del derecho de ocupación de la vivienda

de los demandados, aunque no fuera el padre de las menores que tocaban el piano, también debe hacer frente a la condena. La familia afectada presentó la demanda en mayo de 2007. El juzgado de primera instancia les dio la razón en parte y condenó a los propietarios del piano por una intromisión ilegítima, perjudicial y nociva que vulneró su derecho a la intimidad personal en el ámbito domiciliario. Sin embargo, la Audiencia revocó esta sentencia al considerar que los ruidos ocasionados no excedían de lo tolerable en la convivencia ordinaria y, por tanto, no eran perturbadores del derecho a disfrutar de su vivienda, a pesar de existir un informe pericial que determinaba que el ruido era superior al legalmente permitido, informe que había sido criticado por otro perito. No obstante, la Audiencia Provincial consideró que, con este segundo informe, se introducía una duda que debía perjudicar a la parte demandante. Ahora, el TS da la razón a la familia demandante al considerar que había aportado prueba suficiente para acreditar los hechos mientras que la otra parte solo proporcionó una crítica al informe. **JURISPRUDENCIA ANTERIOR.** En este caso, la sala ha seguido para adoptar su decisión jurisprudencia suya, con base en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que encuadra la protección frente al ruido en el ámbito de la tutela judicial civil de los derechos fundamentales. Según el tribunal, en el proceso, los demandantes han logrado probar que durante años, y a cualquier hora comprendida entre las 15.00 y las 21.30 horas, "vienen soportando el ruido del piano procedente de la vivienda" inferior "en unos niveles que sobrepasan los límites legales en horario diurno", sin que esa superación se pueda considerar "insignificante". "Esto supone una intromisión que necesariamente perturba gravemente la vida de los demandantes en su propio domicilio, pues no solo les impide descansar, estudiar o leer con una mínima concentración durante el día, sino que también les dificulta sobremanera el disfrute de su propio hogar al imponérselos un ruido que solo puede paliarse generando otro mayor", indica la sala. **ACTITUD "POCO COLABORADORA".** En este sentido, el tribunal subraya que en la actualidad existen medios suficientes para hacer compatible el derecho a estudiar piano con el respeto a la intimidad domiciliaria de los vecinos, de modo que los ruidos son "evitables". Asimismo, destaca la actitud "muy poco colaboradora" de los demandando para hacerlo compatible, ya que en ocasiones no abrieron la puerta a la Policía Local cuando se personaba en su domicilio. Además, apunta que las alegaciones de los demandados no desvirtúan los hechos ya que, sobre que la afirmación de que la estudiante de piano se ha independizado, señala que es un hecho carente de prueba, y respecto a que el sonido del piano no tiene un carácter "estridente ni malsonante", la sala subraya que no le corresponde pronunciarse sobre gustos musicales y sí sobre la "ilicitud de imponer los propios gustos, preferencias o conveniencias musicales al vecino".



Más allá de lo tolerable

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.